

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares a línea. 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6:25
 seis id. id. 12:50
 Número suelto. 0:25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fijen ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. Mel Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2551

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 28 del actual, el siguiente acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 26 de los corrientes:

«Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Remigio Garrido, Concejal del Ayuntamiento de Hontalbilla, en solicitud que le sea admitida la renuncia que hace del citado cargo, fundando la falta de salud, y

Resultando: que por D. Remigio Garrido, instancia de 5 del actual se recurre al Ayuntamiento solicitando que le sea admitida y remitida con informe favorable a V. S., la renuncia que hace del cargo de Concejal, por padecer la enfermedad crónica.

Resultado que por el licenciado don Bernardo Frutos, se certifica que el recurrente padece de una bronquitis crónica en repetidas y constantes exacerbaciones agudas y accesos asmáticos.

Resultado: que por el Ayuntamiento de Hontalbilla con fecha 12 del mismo mes se acordó aprobar la renuncia que el cargo de Concejal formuló el solicitante y que fuera remitida con informe favorable a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Visto el párrafo 1.º del caso 2.º del artículo 43 de la Ley municipal y el artículo 9 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: que si bien en el certificado facultativo expedido con relación a la enfermedad que padece el D. Remigio Garrido no se expresa concretamente que éste está impedido físicamente, así como de estimarse por el informe favorable del Ayuntamiento a la pretensión de aquél.

Esta Comisión provincial en sesión del día 26 del actual, ha acordado admitir a D. Remigio Garrido, la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hontalbilla e interesar del V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial en el plazo marcado en el artículo 6.º del citado Real decreto».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 30 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2496

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 5 de Diciembre de 1905.

Constituidos en sesión ordinaria los señores Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Personal de Ayuntamientos.—Cuéllar.—Remitidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia los tres expedientes de los concursantes a la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cuéllar, para que, en virtud de lo prevenido en el párrafo primero del art. 6.º del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 14 de Junio último, informe esta Comisión lo procedente respecto al nombramiento para dicha plaza, que el Ayuntamiento hizo recaer en D. Luis Losada Rodríguez, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Lumbrerales, provincia de Salamanca; y examinados los citados expedientes así como el general instruido con motivo de dicho nombramiento, y en virtud de los fundamentos que en el acta constan; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, con devolución de todos los documentos que remitió en oficio de 23 de Noviembre último, que procede aprobar el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Cuéllar, hecho por la expresada Corporación a favor de D. Luis Losada Rodríguez, por no existir infracción reglamentaria.

Asuntos urgentes.—La Comisión

acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Lastras de Cuéllar.—Solicitado por Mariano Arranz Santos, vecino de Lastras de Cuéllar, le sea entregado su hermano Luciano Arranz Santos, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y estando la pretensión comprendida en el art. 192 del reglamento porque se rige dicho Establecimiento; la Comisión acuerda acceder a la entrega solicitada previas las formalidades reglamentarias.

Segovia.—Solicitado por Mariano Cuesta San Frutos, vecino de San Idefonso, le sea entregada una niña hija suya, que en 30 de Octubre de 1899, nació en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y cuyo nombre desconoce; la Comisión conforme a lo dispuesto en el art. 198 del reglamento porque aquellos Establecimientos se rige, acuerda acceder a la entrega solicitada previas las justificaciones de que la niña en cuestión es hija del recurrente y el cumplimiento de las demás formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse a cabo por la dirección de Beneficencia.

Idem.—Resultando del reconocimiento practicado por el Médico del Establecimiento provincial de Beneficencia, que Francisca Alonso, viuda y vecina de esta Capital, la cual tiene solicitado el ingreso de una niña hija suya, en la sección de lactancia del referido Establecimiento, reúne excelentes condiciones para criar a su citada hija; la Comisión acuerda estimar la pretensión de referencia.

Idem.—Solicitado por Fermina García, de esta vecindad, sea admitida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la huérfana de padres Genara Picatoste y Andrés, de once años de edad, por no tener la solicitante recursos para mantenerla, y si bien la citada huérfana excede de la edad que fija el reglamento, teniendo en cuenta lo que preceptúa el párrafo 6.º de la ley de 23 de Julio de 1903; la Comisión acuerda tenga efecto el ingreso de la Genara Picatoste en el repetido Establecimiento benéfico hasta que cumpla la edad de dieciséis años que determina la mencionada ley, y previas las formalidades reglamentarias

Ortigosa del Monte.—Solicitado por

Rubustiano Alonso González, vecino de Ortigosa del Monte, el ingreso para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de un hijo suyo, de mes y medio de edad, llamado Mariano, al cual no puede criar la madre por encontrarse enferma, ni el padre sufragar los gastos de una nodriza, y justificados todos los extremos reglamentarios respecto de esta pretensión comprendida en el párrafo 5.º del art. 57 del reglamento porque aquel Establecimiento se rige; la Comisión acuerda el ingreso del niño Mariano Alonso Arribas, en la sección de lactancia del repetido Establecimiento previas las formalidades reglamentarias.

Espinar.—Solicitado por Anastasia García Agulla, vecina del Espinar, la lactancia para una hija suya llamada Manuela, de diez meses de edad, por hallarse la solicitante imposibilitada para criar a la citada hija, y carecer de bienes con que atender al sostenimiento de los cinco hijos que la han quedado al fallecimiento de su esposo, y resultando de los documentos que se acompañan justificados los extremos reglamentarios, a excepción del relacionado con la sanidad de la niña y entendiéndose esta Comisión que la petición de referencia, se encamina a que la niña en cuestión sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda tenga efecto el citado ingreso previas las formalidades reglamentarias, siempre que al verificarse sea reconocida dicha niña por los médicos de aquel Establecimiento y no resulte padecer de enfermedad alguna habitual ó contagiosa.

Otero de Herreros.—Solicitado por Mariano López Reques, vecino de Otero de Herreros, sea admitido para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, un niño hijo suyo llamado Mariano, al que no puede criar la madre por encontrarse enferma, ni el recurrente costear los gastos de una nodriza, y resultando de los documentos que se acompañan, que el recurrente cuenta además de lo que puede adquirir con su trabajo personal, con una pareja de ganado vacuno dedicado a cultivar tierras que lleva en renta, y que paga de contribución al año por ganadería seis pesetas y cinco céntimos, considerándose por lo tanto que no carece en absoluto de medios para poder sufragar

gar los gastos de lactancia de su referido hijo, condición que determina el párrafo 5.º del artículo 57 del Reglamento porque se rige el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda desestimar la mencionada pretensión.

Segovia.—Solicitado por Pedro Gómez Torquemada, vecino de esta Capital, se den las órdenes oportunas para que le sea devuelta una niña hija suya llamada María Gómez Huertos, que en 30 de Noviembre último fué depositada en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, y decretada en 4 del actual por el Sr. Vicepresidente la entrega de dicha niña; la Comisión acuerda ratificar lo decretado por la Vicepresidencia.

Navas de Oro.—Solicitado por Basilio Baeza, de estado soltero y residente en el pueblo de Navas de Oro, le sea entregada su hija Benicia Baeza Crespo, que fué depositada en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 7 de Agosto de 1903; la Comisión teniendo en cuenta que el recurrente en la actualidad no tiene representación legal con relación á la expresada niña, acuerda sea desestimada la pretensión en tanto que no contraiga matrimonio, ó inste la madre la devolución de la niña, con las justificaciones necesarias.

Huertos.—La Comisión teniendo en cuenta el resultado que ofrecen los documentos aportados al expediente instruido con motivo de una instancia de Isabel Martín Santos, vecina de los Huertos, en súplica de que sea admitido para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia un niño hijo suyo, al que no puede criar la madre por encontrarse enferma, y no estimando como resultado de aquellos documentos pobres á los padres de la solicitante; la Comisión acuerda dejar sin efecto la concesión de lactancia que, condicionalmente, atendiendo á la enfermedad de la madre, y sin perjuicio de justificar el extremo relacionado con la pobreza de los padres, se hizo en 1.º del actual, respecto del niño en cuestión, y que se comuniquen á la interesada que venga á hacerse cargo de su referido hijo.

Suministros.—Capital.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para el suministro, durante el año próximo, á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de los materiales de calzado, telas y patatas, con destino al vestido y alimentación de los acogidos, y teniendo en cuenta que el tipo de cada una de dichas subastas no excede de la cantidad que señala el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero último, y que por lo tanto el plazo para la celebración de segundas subastas puede reducirse á diez días; la Comisión así lo acuerda, señalando para la subasta de materiales de calzado el día 19 del actual, á las once de la mañana; la de telas, el mismo día, á las doce, y la de patatas, el siguiente día 20, y hora de las once de su mañana.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda autorizar á la Sra. Superiora de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que adquiera con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de Beneficencia, y con destino á los asilados, dos pares de medias para cada uno de ellos y una máquina para hacer medias en lo sucesivo, para el uso de todos los acogidos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 5 de Diciembre de 1905.—

Vicepresidente accidental, Mariano Galicia.—Secretario, F. de Cáceres.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley estableciendo la forma de remuneración é inversión de los honorarios por servicios de Sanidad interior.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

A LAS CORTES.

La Instrucción general de Sanidad pública que el Real decreto de 12 de Enero próximo pasado aprobó con carácter definitivo establece sobre nuevas bases la completa reglamentación de los servicios higiénico sanitarios del interior, y para tenerlos suficientemente atendidos precisa y urge fijar la remuneración que podrá pedirse á los que los utilicen y señalar la inversión de los recursos que se obtengan, dando á medidas tales un aspecto legal indiscutible, que para los servicios de Sanidad exterior se encuentra ya en la ley de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866.

No cabe desconocer la conveniencia de que los servicios sanitarios sean retribuidos por los que hayan de aprovecharlos. La Instrucción general de Sanidad, al disponerlo así, previene que los derechos y emolumentos que se recauden deben destinarse al establecimiento y mejora del material sanitario, á la creación de Laboratorios de higiene y otros utilísimos Institutos de análoga índole; pero como los preceptos vigentes estorban el ordenar gastos no previstos en los presupuestos generales del Estado ni compensados con las correspondientes partidas de ingresos, para obviar esta dificultad el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Real Consejo de Sanidad, cumpliendo lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, procederá á la formación de las tarifas de los honorarios exigibles por los servicios sanitarios del interior. Si al mismo tiempo entendiéndose que deben modificarse las del exterior, para esto se tendrá en cuenta lo prevenido en el art. 51 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866.

Art. 2.º El 25 por 100 de los honorarios por servicios sanitarios del interior á que se refiere el artículo anterior ingresará en el Tesoro por medio de efectos timbrados especiales, en los que el funcionario que los devengue consignará, bajo su responsabilidad, el servicio prestado y el número de la tarifa en que éste se halle comprendido.

Art. 3.º El importe del referido 25 por 100 figurará como concepto especial de la renta del Tesoro en la Sección 2.ª, artículo 9.º del presupuesto de ingresos; constituirá crédito de un artículo adicional del capítulo 11, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de gastos, y se invertirá en material é instalación de Laboratorios é Institutos sanitarios en la demarcación provincial ó muni-

cipal en que hubiese tenido lugar el devengo de los honorarios, rindiendo la oportuna cuenta de inversión al Real Consejo de Sanidad, y éste al Tribunal de Cuentas del Reino para su revisión.

Art. 4.º La Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, procederá á la confección de los efectos timbrados especiales á que se refiere el artículo 2.º, y dispondrá su tirada y forma de expendición.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1905.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 22 de Noviembre último, en la que se da traslado de la consulta del Cónsul de la Nación en Casablanca con motivo de la Real orden dictada en 14 de Agosto anterior, referente á la traslación de cadáveres ó de restos mortales á España, sobre las formalidades á llenar en las traslaciones de cadáveres de súbditos extranjeros por extrajeros en buques extranjeros, con destino al extranjero, haciendo escala los buques en puertos españoles.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la traslación de cadáveres ó de restos mortales de súbditos españoles ó extranjeros procedentes del extranjero, con destino al extranjero, en buques españoles ó extranjeros, haciendo escala en puertos españoles, se cumpla lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1898, ateniéndose en un todo á lo preceptuado en la de 14 de Agosto próximo pasado, sirviendo esto de regla general en todos los casos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1905.—Conde de Romanones.

Sr. Ministro de Estado.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1905.)

Núm. 2550

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 29 de Enero próximo venidero á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Carrascal del Río, tendrá lugar la subasta de dos piezas de madera depositadas en el mismo, procedentes del monte núm. 184, denominado «Cachorrada y Pozuelo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de seis pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 29 de Diciembre de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2548

Alcaldía de Yanguas.

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de once familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en un plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Yanguas 26 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Molinera.

Núm. 2549

Alcaldía de Chañe.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y con el fin de que ésta se provea en propiedad, se anuncia su vacante por el término de quince días, contados desde aquel que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, con el sueldo anual de 775 pesetas, pagadas de estos fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza lo harán dentro del expresado plazo, presentando sus solicitudes con los demás documentos que previene la ley municipal al Sr. Alcalde con el fin de que éste provea de conformidad á dicha ley.

Chañe 27 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Luciano Lozano.

Núm. 2534

Alcaldía de San Martín y Mudrián.

Hallándose formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1906, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Martín y Mudrián 22 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan Marcelo.

Núm. 2517

Alcaldía de Corral de Ayllón.

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio del año próximo de 1906, de todos los individuos habitantes en este término municipal sujetos á obtener la respectiva cédula en dicho período, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que dicho documento pueda ser examinado por cuantos vecinos lo crean conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del indicado término; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Corral de Ayllón 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Marcos Acero.